



"Año del diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002 - 2018-MDSJB-GAF-SGRRHH/PAD.

San Juan Bautista, 17 de mayo 2018

VISTO:

El informe de precalificación N° 003-2017-MDSJB/ST de la Secretaria Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Carta N° 01-2018-MDSJB/SGSC-GM-MDSJB/NCLF por el cual se instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario y el informe de Instrucción N° 065-2018-MDSJB/SGSC-GSM; del organo instructor, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en puridad, a merced de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas.

Que, el Título VI del libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los Procesos Administrativos Disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrara en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014.

Que, conforme al Art. 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, mediante contrato Administrativo de Servicios N° 094-2017/MDSJB de fecha 04 de julio del 2017, se contrató al servidor Kleiber Angel Tinco Palomino en la condición de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415
ORGANO SANCIONADOR
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS



técnico en seguridad en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, y mediante el informe de precalificación N° 003-2017-MDSJB/ST suscrito por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, RECOMIENDA al Órgano instructor instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Kleiber Ángel Tinco Palomino, por presunta vulneración de la normatividad prevista en el literal g) del art. 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala *“La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes”* en concordancia con el literal d)¹ del art. 67 de la Directiva N° 001-2017-MDSJB/URRHH *“Reglamento Interno de Trabajo del Personal Empleado de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista”*, en el cual dicha falta ameritaria sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, a través de la Carta N° 01-2018-MDSJB/SGSC-GM-MDSJB/NCLF, el Órgano Instructor le comunica al servidor Kleiber Ángel Tinco Palomino la instauración de procedimiento administrativo disciplinario, a fin de presentar su descargo sobre las faltas imputadas; sin embargo no presentó su descargo, y se procedió a emitir el Informe N° 065-2018-MDSJB/SGSC-GSM, en la cual se RECOMIENDA la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por 10 días, seguidamente se elevó al organo sancionador para su conocimiento, y por lo que se procedió a emitir la Carta N° 002-2018-MDSJB-GAF/SGRH a efecto de comunicar al servidor sobre el informe del Órgano Instructor, a fin de que pueda solicitar el informe oral ante el Órgano Sancionador, es así que mediante solicitud de fecha 19 de abril del 2018 el servidor solicitó el informe oral y mediante Carta N° 004-2018-MDSJB-GAF/SGRH se programó para el día 24 de abril del 2018 a horas 04:00 p.m.

Que, habiéndose llevado a cabo el informe oral, conforme art. 112 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el día 24 de abril del 2018, a horas 04:00 pm, en la sala de regidores de la entidad, en presencia del Órgano Sancionador, Órgano Instructor, la Secretaria Técnica del PAD y el servidor Kleiber Ángel Tinco Palomino, se paso a exponer sobre los hechos que se le atribuye al servidor Kleiber Ángel Tinco Palomino, en su condición de técnico en Seguridad en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana Ciudadana, en la cual habría asistido a trabajar en presunto estado de ebriedad según el PARTE N° 001-2017-MDSJB-AYACUCHO de fecha 05 de octubre del 2017 a horas 05:52 am, seguidamente el servidor Kleiber Ángel Tinco Palomino presentó su alegato aduciendo que no presentó su descargo cuando se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo porque se encontraba en la ciudad de Lima y con respecto a los hechos imputados en su contra expresó que son falsos; toda vez que, no habían pruebas suficientes que ameriten dicha sanción.

Que, en ese sentido este Órgano Sancionador, conforme al análisis y evaluación de los hechos, y a falta de medios probatorios (pruebas médicas o de alcoholemia) que acrediten fehacientemente la falta prevista en el literal g) del art. 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; procederá al archivo del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Kleiber Ángel Tinco Palomino; toda vez que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos que justifiquen la imposición de sanción.

¹ “Concurrir al centro de trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes; (...)”



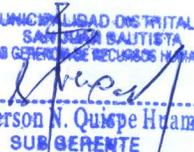
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el procedimiento Administrativo Disciplinario apertura contra el servidor KLEIBER ANGEL TINCO PALOMINO, en su condición de Técnico en Seguridad en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista,

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la **SECRETARIA TÉCNICA** de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, a fin de efectuar la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor civil Kleiber Angel Tinco Palomino **DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARIA TÉCNICA** de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de efectuar la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás órganos estructurados que corresponda para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

CPC. Yerson N. Quipe Huamán
SUB GERENTE